

Leticia, 08 de junio de 2021

Doctor

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

Juez Primero Civil Municipal

Leticia – Amazonas

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2019-00258

Demandante: GUSTAVO ALEXANDER RODRIGUEZ GUTIERREZ

Demandada: GLADYS OMAIRA MURCIA BERNAL

Decisión del despacho: MANDAMIENTO DE PAGO Y TRASLADO DE LA DEMANDA

GLADYS OMAIRA MURCIA BERNAL, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de demandada, a título personal y de manera respetuosa me dirijo a su despacho para presentar **EXCEPCIONES** como oposición a las pretensiones del demandante y como lo establece el artículo 100 del Código General del Proceso y del artículo 784 del Código de Comercio, a saber:

Numeral 6 del artículo 784 del Código de Comercio:

La no negociabilidad del título valor materia de cobro jurídico.

Invoco esta causal en el hecho real a que el demandante en la actualidad por un solo concepto de deuda de préstamo de dinero, promueve, ejecuta y cobra en dos procesos ejecutivos diferentes el mismo monto de dinero que él entregó en préstamo y que corresponde a la misma cantidad \$2.500.000, entregado a mi hijo MAURICIO FERNANDO ROCHA MURCIA en el año 2014 y este como garantía de pago, le entregó una letra de cambio que actualmente ejecuta, deuda que fue objeto de **NOVACION** en el mes de noviembre de 2016, negociación de esta deuda que para hacerse efectiva, el acreedor y mi hijo acudieron a la suscrita para que sirviera de fiadora, que por ser deuda de mi hijo la suscrita aceptó y le entregó al acreedor como garantía de cumplimiento de la **NOVACION DE LA DEUDA**, una letra de cambio firmada en blanco y con el compromiso del acreedor de devolverla o destruirla que mi hijo le había firmado y entregado como garantía de pago del préstamo de dinero que le había hecho; compromiso que el acreedor no cumplió. No devolvió ni destruyó este documento como era su obligación sino que lo conservó para posteriormente presentarla para su cobro jurídico, como así lo está haciendo, mediante el proceso ejecutivo 2014-00035, con mandamiento de pago de diciembre 04 de 2018, adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia

Posteriormente al cobro jurídico que este acreedor está efectuando en contra de mi hijo, con la letra de cambio que la suscrita le entregó firmada en blanco, como garantía del acuerdo de **NOVACION** de la deuda de mi hijo, por el mismo valor y sin importarle que el dinero que le entregó en préstamo a mi hijo ya se está cancelando por medio del proceso

ejecutivo 2014-00035 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia donde ordenaron el descuento de la quinta parte de su salario, sin consultar con la suscrita quien actúa como fiadora de mi hija dentro del acuerdo de NOVACION de la deuda, radicó demanda en mi contra y corresponde al proceso 2019-00258, que se ejecuta mediante la letra de cambio que le entregué, pretende que la suscrita vuelva a pagarle la deuda que mi hijo contrato con él.

Excepción 4 del artículo 784 del Código de comercio,

Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título ejecutivo deban contener y que la ley no lo supla expresamente.

Invoco esta causal al considerar que mi demandante actúa de mala fe, al pretender cobrar dos veces una misma deuda que ya se viene cancelando mediante un proceso ejecutivo diferente al que actualmente se adelanta en mi contra y por el mismo monto de dinero y que corresponde al radicado 2019-00258, para la suscrita al ejecutarse por parte del acreedor dos cobros por una misma deuda y en procesos diferentes, su actuación es de mala fe y va en contra vía de los artículo 422 del C.G.P. y el artículo 1524 del Código Civil porque la deuda que cobra no proviene de una CAUSA REAL Y LICITA.

Atentamente,



GLADYS OMAIRA MURCIA BERNAL

CC. No. 40.176.474 de Leticia